

**3151** *ORDEN de 7 de enero de 1976 por la que se crean Secciones de Formación Profesional en las localidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Delegaciones Provinciales correspondientes, y teniendo en cuenta que por las respectivas Cooperaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado:

Castuera (Badajoz), dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Don Benito, primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y en la rama Electricidad y Electrónica, profesión Electrónica.

Villalba (Lugo), dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Lugo, primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Al frente de las mismas habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director de los Centros estatales, y que será nombrado por el Ministerio en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**3152** *ORDEN de 7 de enero de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de creación y funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador Provincial;

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de Educación General Bá-

sica o Bachillerato, en que cada Sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO

Provincia de Alava

Municipio: Zuya.

Localidad: Murguia.

Denominación: «Colegio de la Purísima Concepción».

Domicilio: Calle Domingo de Sautu.

Titular: Hijas de la Caridad.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, Profesión de Secretariado; Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Peluquería y Estética.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31, Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Alava.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Academia «Montserrat».

Domicilio: Calle Teodoro Bonaplata, 6.

Titular: Juan Macau Franch.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31, Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional «Escola del Treball», de Barcelona.

Provincia de Cáceres

Municipio: Plasencia.

Localidad: Plasencia.

Denominación: Colegio «Madre Matilde».

Domicilio: Calle Monroy, 20.

Titular: Religiosas Hijas de María Madre de la Iglesia.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado y Delineación, Profesión Delineantes.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31, Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Cáceres.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San José».

Domicilio: Pedro Escudero, 21 y 23.

Titular: José Marcos Cardero.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, Profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31, Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Palomeras-Vallecas, de Madrid.

Municipio: Alcorcón.

Localidad: Alcorcón.

Denominación: «Amor de Dios».

Domicilio: Parque de Lisboa, sin número.

Titular: RR. MM. del Amor de Dios.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado; y Sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31, Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Villaverde, de Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Montserrat».

Domicilio: José Martínez de Velasco, 1.

Titular: Fundación Benéfico Docente «Hogar del Empleado».

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, Profesiones de Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.